



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ



CODECHOCO



EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) Y PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO

ACTA NÚMERO
(001)

“Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano”

LA DIRECTORA DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) Y EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 208 y 212 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 11 del Decreto 1120 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 consagra que cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán una comisión conjunta de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2 del decreto 1120 de 2013 define como Autoridad Ambiental, a las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la autoridad ambiental de Buenaventura de que trata el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 4 del Decreto 1120 de 2013 delimitó diez (10) Unidades Ambientales Costeras - UAC-, y que conforme a lo establecido en este artículo Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano, debe ser objeto de planificación, ordenación y manejo integrado.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano.

Que el artículo 5 del Decreto 1120 de 2013, establece que el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras -POMIUAC-, "Es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, define y orienta la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras. El POMIUAC se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y orienta la planeación de los demás sectores en la zona costera."

Que el anterior Decreto estableció en su artículo 11 que la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Autoridades Ambientales o su delegado con jurisdicción en la unidad ambiental costera objeto de ordenación y manejo y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que ejercen jurisdicción en la Unidad Ambiental Costera Pacífico Norte Chocoano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCO) y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

Artículo 1. Comisión Conjunta. La Comisión Conjunta es la responsable de concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la Unidad Ambiental Pacífico Norte Chocoano y estará integrada por:

1. El Director(a) de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien la presidirá.
2. El Director(a) General de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó o su delegado.
3. El Director(a) de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Comisión conjunta expedirá los actos administrativos que se requieran con ocasión del ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 13 del decreto 1120 de 2013

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación recaerá en un funcionario del nivel directivo o asesor y constará en escrito que hará parte integral del acta.

Artículo 2. Del Funcionamiento. Los miembros de la Comisión Conjunta dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento, así como del Comité Técnico.

La Comisión Conjunta se pronunciará mediante "Actas" y "Acuerdos" que deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario y reposarán en un libro especial de actas y acuerdos.

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera
Pacífico Norte Chocoano.

La Comisión Conjunta designará la Autoridad Ambiental para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, que será responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Parágrafo: La Secretaría Técnica será asumida durante el primer periodo por CODECHOCO. Dicho periodo será por el término de dos (2) años, contados a partir de la firma de la presente acta.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 3. Reglamento Interno. La comisión conjunta expedirá su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 4. De los Comités Técnicos. La Comisión podrá crear comités técnicos encargados de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Estos comités estarán integrados por al menos un (1) representante de cada una de las Autoridades Ambientales que integran la Comisión Conjunta. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los representantes legales de las mencionadas Autoridades Ambientales y por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respectivamente.

Artículo 5. De la Publicación. La presente acta será publicada en el Diario Oficial y en la página web de cada una de las Autoridades que integran la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia de publicación del acta en el Diario Oficial reposará en el libro de actas y acuerdos de que trata el artículo 2 de la presente acta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

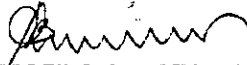
Dada en la Ciudad de Medellín., a los 21 MAR 2014



MARIA MARGARITA GUTIERREZ ARIAS

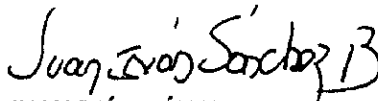
Directora (E) de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se conforma la Comisión Conjunta de la Unidad Ambiental Costera
Pacífico Norte Chocoano



TEOFILO CUESTA BORJA
Director General

Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó –
CODECHOCO



JUAN IVÁN SÁNCHEZ BERNAL
Director

Dirección Territorial Pacífico
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Anexos: Se adjuntan actas de posesión y/o delegación de los firmantes.